

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200068400

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de BELKY AURORA BELLO VELANDIA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que en la cláusula tercera del contrato, cuando se refiere al lugar de permanencia de la garantía, se estipuló: *"para efectos contractuales el bien mueble dado en garantía tendrá como lugar de permanencia la ciudad o municipio de residencia y/o domicilio del (LOS) GARANTE(S) o DEUDOR(ES)(...)"*, por lo que tener la garante su domicilio en el municipio de Chia en el departamento de Cundinamarca, se presume que es allí donde se encuentra el bien dado en garantía.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Chia (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos de manera virtual al correo institucional del Juez Civil Municipal de Chia (Cundinamarca) –Reparto, para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.